



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 849-R-UNICA-2026

Ica, 15 de mayo del 2026

VISTO:

El Informe N° 423-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 988-2026-URH/DIGA-UNICA, Informe N° 199-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 520-2026-URH/DIGA-UNICA, referente al pago de bonificación especial del Decreto Supremo N° 019-94-PCM de la señora Teresa de Jesus Aguado de Arizola en calidad de viuda del docente **Q.E.V.F. Leoncio Martín Arizola Junchaya**.

CONSIDERANDO:

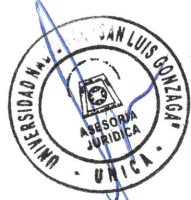
Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-94-PCM se otorga a partir del 1 de abril de 1994, a los profesionales de la Salud y docentes de la carrera del magisterio nacional de la administración pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, sociedades de beneficencia pública, unión de obras de asistencia social y de los programas de salud y educación de los Gobiernos Regionales, una bonificación especial de acuerdo al siguientes detalle:

IV	
40	116.00
30	112.00
24	108.00

Que, el Tribunal Constitucional a través de sus fundamentos jurídico 9, elaboró una lista de trabajadores comprendidos en los alcances del D.S N° 019-94-PCM encontrándose dentro de los alcances los siguientes trabajadores "9. Habiéndose realizado el análisis de cada una de las normas legales pertinentes y elaborado la tabla comparativa de las escalas remunerativas se llega a establecer que se encuentran comprendidos en los alcances



del Decreto Supremo N° 019-94-PCM aquellos servidores públicos; a) Que, se encuentren ubicados en la Escala Remunerativa 4, esto es, los **DOCENTES UNIVERSITARIOS...**”;

Que, asimismo el D.S. N° 019-94-PCM en su artículo 4 establece, “La bonificación a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo tendrá las siguientes características: a) Será una asignación mensual permanente y se afectará, para el personal en servicio en la asignación 04.16 bonificaciones especiales y diferenciales del personal en Servicio y 04.28 Bonificaciones especiales y diferenciales de los pensionistas, del Clasificador por el objeto del gasto, b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión;

Que, el ex docente **Q.E.V.F. Leoncio Martín Arizola Junchaya**, fue docente universitario desde el 29 de diciembre de 1978 (Resolución Rectoral N° 8191) hasta el 20 de abril del 2022;

Que, mediante Oficio N° 520-2026-URH/DIGA-UNICA la Unidad de Recursos Humanos en atención a la solicitud de la señora Aguado de Arizola Teresa Jesús, traslada el Informe N° 055-2026-ORYP-URH/OGA-UNICA de Remuneraciones y Pensiones que concluye de la siguiente manera: “En tal sentido, de la lectura de la documentación que obra en este trámite, es posible advertir que la pretensión, pasa por un análisis de temas netamente legales y jurídicos ya que dicha pretensión al tratarse de una cuestión de contenido legal y jurídico, es la Oficina de Asesoría Jurídica, quien ha de pronunciarse en el marco de sus atribuciones y competencias definidas en el artículo 105 del Estatuto de la UNICA (...);”

Que, con Informe N° 199-2026-OAJ-UNICA del 2 de marzo del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A) Que, resulta procedente en parte la solicitud formulada por Teresa Jesús Aguado de Arizola sobre el pago de la bonificación otorgada por DS N° 019-94-PCM a favor del causante Leoncio Martín Arizola Junchaya
- B) Que, la Oficina de Recursos Humanos deberá efectuar la liquidación de devengados que corresponda a favor de Leoncio Martin Arizola Junchaya, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 1994 al 19 de abril del 2022.
- C) Que, se declare improcedente el extremo referido al pago de devengados por el no pago del D.S. N° 019-94-PCM desde el 20 de abril del 2022 en adelante, así como el reintegro de los pagos otorgados por DU N° 090-96, DU N° 073-97 y DU N° 011-99.

Que, la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 988-2026-URH/DIGA-UNICA del 10 de abril de 2026, adjunta el Informe N° 119-2026-RyP/URH-DGA-UNICA, de Remuneraciones y Pensiones, remite de acuerdo al Informe N° 199-2026-OAJ-UNICA las siguientes liquidaciones:

LIQUIDACIÓN Q.E.V.F. Leoncio Martín Arizola Junchaya

PAGO DE LOS DEVENGADOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DS 019-94-PCM D.S. 019-94 (DOCENTE ACTIVO)

AÑO	PERIODO	MONTO
1994	Abril a diciembre (S/120.00 * 9 meses)	1,080.00
1995	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
1996	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00



1997	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
1998	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
1999	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2000	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2001	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2002	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2003	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2004	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2005	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2006	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2007	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2008	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2009	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2010	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2011	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2012	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2013	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2014	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2015	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2016	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2017	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2018	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2019	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2020	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2021	Enero a diciembre (S/.120.00 * 12 meses)	1,440.00
2022	Enero a 19 de abril (S/.120.00 * 3 meses y 19 días)	436.00
	TOTAL	S/.40,396.00



- **TOTAL PAGO DE DEVENGADOS DEL REAJUSTE DEL D.U. 019-94:** S/.40,396.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Informe N° 423-2026-OAJ-UNICA de fecha 28 de abril del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A) Que, resulta procedente la solicitud formulada por Teresa Jesús Aguado de Arizola sobre el pago de la bonificación otorgada por DS N° 019-94-PCM que le corresponda percibir a su causante Leoncio Martín Arizola Junchaya por el periodo 01 de abril de 1994 al 19 de abril del 2022.
- B) Que, se declare procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del Informe N° 119-2026-RyP/URH-DGA-UNICA a favor de Leoncio Martín Arizola Junchaya, monto que deberá ser abonado a su sucesora Teresa Jesús Aguado de Arizola.
- C) Que, se declare improcedente el extremo referido al pago de devengados por el no pago del D.S. 019-94-PCM desde el 20 de abril del 2022 en adelante, así como la inclusión de dicho concepto en su pensión de cesantía y el reajuste de las bonificaciones otorgadas por D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99.
- D) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la señora Teresa Jesús Aguado de Arizola en calidad de viuda de Q.E.V.F. **Leoncio Martín Arizola Junchaya**, ex docente sobre el pago de bonificación otorgada por D.S. N° 019-94-PCM, por el 01 de abril de 1994 al 19 de abril del 2022.

Artículo 2°.- DISPONER que se realice las acciones correspondientes para efectuar el pago señalado en el artículo 1, a favor de la señora Teresa Jesús Aguado de Arizola por el monto de S/40,396.00 soles, por concepto de pago de la bonificación especial del DS 019-94-PCM, de acuerdo al cálculo realizado en el Informe N° 119-2026-RyP/URH-DGA-UNICA.

Artículo 3°.- DETERMINAR que el cumplimiento de la presente Resolución estará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 4°.- DECLARAR improcedente el extremo referido al pago de devengados por el no pago del D.S. 019-94-PCM desde el 20 de abril del 2022 en adelante, así como la inclusión de dicho concepto en su pensión de cesantía y el reajuste de las bonificaciones otorgadas por D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"


Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR